

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SEIS LICENCIAS DE MICROSOFT OFFICE 365  
EMPRESA ESTÁNDAR CON TEAMS.**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO**  
(LCSP, Art. 116.4)

**1.- OBJETO Y LOTES DEL CONTRATO.**

El presente contrato tiene por objeto el suministro de seis licencias de Microsoft Office 365 Empresa Estándar con Teams, con destino a distintas unidades de trabajo del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba.

El objeto de este contrato se enmarca en los fines establecidos por el artículo 4 de los Estatutos Sociales (Anuncio Nº 169/2022 - B.O.P. Córdoba Nº 15 de 23 de enero de 2020) del Instituto Provincial de Bienestar Social, organismo autónomo de naturaleza administrativa de la Diputación de Córdoba, por el cual se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 31.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 51.6 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, según el cual, las Diputaciones Provinciales gestionarán los servicios sociales comunitarios de los municipios conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Para el cumplimiento de los fines que comprenden la actuación del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba es necesario dotar de las aplicaciones de software, tanto de carácter estándar como específico, a sus distintas unidades y centros de trabajo, al objeto de garantizar su correcto funcionamiento, el cual se debe de realizar de forma eficiente y rápida, por lo que es necesario la tramitación del presente contrato, tal y como establece el artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.3.b) de la LCSP, el presente contrato tiene por objeto la realización de un suministro.

No se fracciona el contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda.

Asimismo, por medio del presente contrato se pretende dotar de estabilidad a las necesidades de software existentes en distintas unidades del IPBS en las que la gestión de datos, tanto de usuarios de los servicios sociales como de las entidades públicas y privadas con las que se interactúa, es muy elevada, debiéndose garantizar en todo momento la estabilidad de las aplicaciones utilizadas así como la actualización uniforme a las nuevas versiones, así como la compatibilidad de los formatos de ficheros utilizados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 99.3 de la LCSP, se propone la NO DIVISIÓN EN LOTES del objeto del contrato, siendo motivos válidos a efectos de su justificación, los siguientes:

- El limitado presupuesto base de licitación calculado para la duración prevista del contrato, que en caso de distribuirse por lotes originaría un carácter antieconómico.

Sede Social: C/. Buen Pastor, 12 - 14003 Córdoba [www.ipbscordoba.es](http://www.ipbscordoba.es) [info@ipbscordoba.es](mailto:info@ipbscordoba.es) Tif.: 902 075 365

Código seguro de verificación (CSV):

**E3E4 CFB7 6809 424A D2C6**



E3E4CFB76809424AD2C6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.ipbscordoba.es>

Firmado por El Técnico Medio de Gestión Financiera Jurado Garzón Ángel Rafael el 20-06-2024

Conforme de La Responsable de Administración y Gestión Presupuestaria Carrasco Casaut María del Carmen el 20-06-2024

Las codificaciones según la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV), de acuerdo con el Reglamento (CE) 213/2008, de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2015/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos, son los comprendidos en el epígrafe 48000000-8 Paquetes de software y sistemas de información, especialmente los siguientes:

- 48223000-7 Paquetes de software de correo electrónico.
- 48300000-1 Paquetes de software de creación de documentos, dibujo, tratamiento de imágenes, planificación y productividad.
- 48422000-2 "Suites" de paquetes de software.

## **2.- CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL DE APLICACIÓN. OBLIGACIÓN, EN SU CASO, DE SUBROGACIÓN DE PERSONAL.**

Convenio colectivo del comercio de Córdoba publicado en el Boletín oficial de la Provincia de Córdoba el 27 de julio de 2022, cuyo Artículo 3 incluye en su ámbito de aplicación a las empresas dedicadas al comercio de manera exclusiva, principal o predominante, al por mayor o al por menor, con establecimiento mercantil permanente y que no estén afectadas por un ciclo de producción, aunque tengan un proceso previo de preparación, selección, clasificación, envasado y etiquetado para su posterior venta del producto, siempre que sea venta directa con independencia del canal que se utilice (directa, telefónica, internet...

De conformidad con lo previsto en el mencionado Convenio, no existe obligación de subrogación de personal y ni segregación de salarios por sexo. No obstante, en el presente contrato, no hay trabajadores afectados por subrogación, de acuerdo con las condiciones en él estipuladas.

## **3.- DURACIÓN Y POSIBLES PRÓRROGAS.**

El presente contrato tendrá una duración de cuatro años, a contar desde la fecha de su formalización o desde el día que se establezca su inicio, no siendo prorrogable.

## **4.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO.**

El precio se determinará por coste anual por licencia en función de los precios de mercado para el tipo de software requerido (licencia anual por suscripción), teniendo como base los precios de la web la empresa Microsoft, que es la fabricante de este software. El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de las licencias efectivamente entregadas y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

## **5.- JUSTIFICACIÓN DEL CÁLCULO DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

El presupuesto de licitación se calcula de acuerdo con el siguiente desglose, cuyos precios previstos son adecuados a los precios actuales del mercado para dar cumplimiento al artículo 102.3 LCSP que establece que los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

El sistema para la determinación del precio del contrato será por precios unitario por licencia anual, en base a los publicados en la web de la empresa fabricante del software,

Sede Social: C/. Buen Pastor, 12 - 14003 Córdoba [www.ipbscordoba.es](http://www.ipbscordoba.es) [info@ipbscordoba.es](mailto:info@ipbscordoba.es) Tlf.: 902 075 365

Código seguro de verificación (CSV):

**E3E4 CFB7 6809 424A D2C6**



E3E4CFB76809424AD2C6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.ipbscordoba.es>

Firmado por El Técnico Medio de Gestión Financiera Jurado Garzón Ángel Rafael el 20-06-2024

Conforme de La Responsable de Administración y Gestión Presupuestaria Carrasco Casaut María del Carmen el 20-06-2024

lo cual se detalla a continuación, para el período cuatro años de duración del contrato, que incluirá los gastos del I.V.A., portes al lugar de entrega y embalajes, que se abonará con cargo al presupuesto de cada ejercicio presupuestario afectado que comprenda la ejecución del citado contrato. El pago de la licencia, se efectuará una vez sea suministrado por el adjudicatario para cada uno de los años de duración del contrato.

Por ello, podemos desglosar el Presupuesto máximo del contrato para la duración de 4 años en:

Ejercicio Presupuestario	Aplicación	Importe Base Licitación	IVA (21%)	Importe Total
2024	2310 64100 Gastos en aplicaciones informáticas de carácter inmaterial.	884,52 €	185,75 €	1.070,27 €
2025		884,52 €	185,75 €	1.070,27 €
2026		884,52 €	185,75 €	1.070,27 €
2027		884,52 €	185,75 €	1.070,27 €
<b>Totales</b>		<b>3.538,08 €</b>	<b>743,00 €</b>	<b>4.281,08 €</b>

En el presupuesto total se entenderán comprendidos todos los gastos y demás impuestos que graven la realización del contrato, no pudiendo repercutirlos la empresa adjudicataria contra la Administración, como partida independiente del presupuesto contratado.

Por tanto, el presupuesto base de licitación, en aplicación del artículo 100.1 de la LCSP, asciende a la cantidad de 3.538,08 €, con un IVA del 21%, que supone 743,00 €, por lo que total del coste de este contrato asciende a 4.281,08 €.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP, el contrato tendrá un valor estimado de 3.538,08 € dado que no se contemplan modificaciones del mismo.

#### **6.- REVISIÓN DE PRECIOS Y PRECIOS MÁXIMOS UNITARIOS POR PRODUCTO DURANTE LA DURACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad con el artículo 103 de la LCSP no procede la revisión de precios.

El precio máximo unitario anual (IVA excluido) por licencia se establece en 147,42 € para todo el período de duración del contrato.

#### **7.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

Dado que el contrato no es encuadrable en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociados con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, se propone la utilización del procedimiento abierto, por su mayor agilidad y por no revestir la contratación una especial dificultad que requiera la utilización del procedimiento restringido.

Concretamente, y de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 159.6 de la LCSP, considerando el valor estimado del contrato en 3.538,08 € - inferior a 60.000,00 € -, y que su objeto no es una prestación de carácter intelectual, se propone como forma de tramitación del procedimiento el abierto simplificado abreviado, lo que supondrá una mayor agilidad en la tramitación administrativa del expediente.

#### **8.- GARANTÍA PROVISIONAL, DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA. PLAZO DE GARANTÍA.**

No se establece garantía provisional, de acuerdo con el artículo 106.1 de la LCSP.



De acuerdo con lo previsto en el artículo 159.6 f) de la LCSP, se propone que no se requiera la constitución de garantía definitiva. Tampoco se establece garantía complementaria.

### 9.- CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR.

**\* Solvencia económica, financiera y técnica.**

Al tratarse de un expediente de contratación que se va a tramitar bajo la modalidad de procedimiento abierto simplificado abreviado, según lo dispuesto por el artículo 159.6 b) de la LCSP, se propone que se exima a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica.

### 10.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la adjudicación del contrato, se opta por utilizar como único criterio el precio, dado que no se pueden establecer otros elementos diferenciadores al ser un bien de carácter estándar procedente de un único fabricante, estando la diferencia sólo en los distintos costes de los distribuidores del mismo. Este criterio está vinculados al objeto del contrato y, de acuerdo con lo propuesto en la cláusula 7ª de esta Memoria y en el artículo 159.6.c) de la LCSP, es cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	
Referidos al coste	Oferta que presente el menor coste (Máximo 100 puntos).
<b>Total</b>	<b>100 puntos</b>

**a.- Oferta económica. (Máximo 100 puntos):**

De acuerdo con la oferta del licitador, la oferta económica (OE) será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$P = 100 \times (\text{Max} - \text{OE}) / (\text{Max} - \text{Min})$$

La oferta económica más baja se valorará con 100 puntos y la más alta con cero puntos. Las restantes obtendrán una valoración proporcional entre la máxima y la mínima, determinada por aplicación de la fórmula anterior, donde:

- P = puntuación de la oferta valorada.
- Max. = Importe más alto de los ofertados.
- Min. = Importe más bajo de los ofertados no incurso en temeridad.
- OE = Se corresponde con el importe de la oferta presentada IVA excluido (Improve base de licitación).

En ningún caso el importe de la oferta presentada por el licitador podrá ser superior al importe base de licitación establecido.

### 11.- PARÁMETROS ESPECÍFICOS PARA LA DETERMINACIÓN DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

A los efectos de considerar que una oferta tiene carácter desproporcionado o anormalmente bajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.



## 12.- CRITERIOS DE DESEMPATE.

**Primero.-** En caso de igualdad entre dos o más licitadores, desde el punto de vista de criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de presentar la documentación, tenga en su plantilla un número de trabajadores discapacitados superior al 2 por 100 de la misma, porcentaje que deberá mantenerse durante la vigencia del contrato. En caso de empate en este criterio, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla

**Segundo.-** Paridad entre mujeres empleadas y hombres empleados en la plantilla referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas. Será necesario que los/as trabajadores/as cuenten con una antigüedad mínima en la empresa de doce meses, inmediatamente anteriores al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, para ser tenidos en cuenta en este computo.

**Sorteo.-** En el caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar al desempate, de adjudicará por sorteo mediante Streaming.

La documentación acreditativa de los distintos criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de los siguientes documentos: un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla, copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores con discapacidad y vida laboral.

## 13.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Se proponen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato para su inclusión en el PCAP, todas ellas vinculadas con el objeto del contrato (LCSP art. 202.1).

**a) Ejecutar el contrato con estricto cumplimiento a los criterios de adjudicación establecidos en su oferta.**

**b) De carácter medioambiental.** A los efectos previstos en el artículo 202 LCSP, se establecen como condiciones especiales de tipo medioambiental el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, en el bien entendido de que se encuentran directamente vinculadas con el objeto del contrato:

- Comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato, una plataforma de gestión de entrega del software por medios telemáticos.

**c) De carácter social:** Durante la ejecución del contrato, el contratista ha de cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP, así como la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Sede Social: C/. Buen Pastor, 12 - 14003 Córdoba [www.ipbscordoba.es](http://www.ipbscordoba.es) [info@ipbscordoba.es](mailto:info@ipbscordoba.es) Tif.: 902 075 365

Código seguro de verificación (CSV):

**E3E4 CFB7 6809 424A D2C6**



E3E4CFB76809424AD2C6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.ipbscordoba.es>

Firmado por El Técnico Medio de Gestión Financiera Jurado Garzón Ángel Rafael el 20-06-2024

Conforme de La Responsable de Administración y Gestión Presupuestaria Carrasco Casaut María del Carmen el 20-06-2024

Se plantea que el incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución constituya causa de resolución del contrato (LCSP, art. 202.3). El incumplimiento de tales condiciones permitirá la imposición de las penalidades establecidas en el presente pliego, y podrá ser causa de resolución del contrato. El órgano de contratación podrá comprobar, en cualquier momento durante la ejecución del contrato, el estricto cumplimiento de las condiciones establecidas, con la formulación de requerimientos de la documentación justificativa que proceda.

#### 14.- MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES A ADSCRIBIR AL CONTRATO.

Para gestionar con eficiencia los pedidos de los diferentes Centros, las empresas licitadoras deberán disponer para la ejecución del contrato de un sistema virtual que permita la realización de la entrega de las licencias, previa confirmación de la Unidad Gestora del contrato.

La Plataforma deberá abarcar toda la gestión del proceso de compra del producto, desde su pedido hasta la entrega, así como la gestión documental que resulte necesaria de cara al pago.

Esta obligación se considera esencial a efectos de resolución del contrato (artículo 211.1.f LCSP).

#### 15.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. TAREAS CRÍTICAS.

Se establece la posibilidad de cesión del contrato en los términos del artículo 214.2 de la LCSP.

Para la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP, resultando necesario que, en caso de que sea intención del licitador subcontratar alguna parte del contrato, presente en el Sobre único la siguiente documentación:

- Parte o partes del contrato, indicando actividades concretas, que prevean subcontratar.
- Importe económico convenido con el subcontratista como contraprestación de sus servicios.
- Identificación completa del subcontratista y documentación que acredite la personalidad jurídica y la capacidad de obrar del mismo.
- Preacuerdo o acuerdo de subcontratación entre licitador y subcontratista.
- Declaración responsable suscrita por el subcontratista de que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.
- Solvencia profesional o técnica del subcontratista. Trabajos de similares características ejecutados por el subcontratista en el curso de los tres últimos años.

#### 16.- PENALIDADES ESPECÍFICAS.

Además de las contenidas en la legislación vigente, se establecen las siguientes infracciones y penalidades específicas para estos contratos:

**a) Infracción leve:** Se considerará infracción leve, la falta previsión de stock suficiente sobre los productos objeto del contrato, que impida el normal suministro al Instituto



Provincial de Bienestar Social de Córdoba. Comunicada la situación al IPBS dará lugar a la sanción del 0,05% del precio del contrato por cada día que se vea perjudicado el suministro.

**b) Infracciones graves:** Se considerará infracción grave el retraso en la tramitación y entrega del pedido, rebasando el plazo de las 72 horas definidas en el PPT, a contar desde la solicitud del pedido en la plataforma de la empresa. Por cada día de retraso a partir de las 48 horas, se impondrá una sanción del 0,10% del precio del contrato.

**c) Infracciones muy graves:** Se considerará infracción muy grave el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. Las infracciones graves conllevarán la resolución del contrato del mismo modo que las causas de resolución incluidas expresamente en el artículo 211 de la LCSP.

#### 17.- MODIFICACIONES PREVISTAS Y VARIANTES.

**Modificaciones:** No se establece modificaciones del contrato.

**Variantes:** No se establecen variantes, por lo que no resulta de aplicación el artículo 142 de la LCSP.

#### 18.- CAUSAS ESPECÍFICAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Se considera causa específica de resolución del contrato el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

#### 19.- PROTECCIÓN DE DATOS.

La ejecución del contrato no conlleva tratamiento de datos.

#### 20.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

La Unidad de Proceso de Datos y Comunicaciones del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba es la encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.

Conforme al artículo 62 de la LCSP, se designa como responsable del contrato al Responsable de la Unidad de Proceso de Datos y Comunicaciones del IPBS.

#### 21.- FORMA DE PAGO.

El contratista deberá emitir factura por cada entrega anual de licencias, identificando en las mismas el número de licencias suministradas, el precio unitario anual por licencias IVA excluido, el IVA unitario y su importe total.

Las facturas superiores a 5.000,00 € deberán ser presentadas electrónicamente, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 25/2013.

Sin perjuicio de la posibilidad de consultar a través de la plataforma FACe los códigos de la oficina contable, el órgano gestor y la unidad tramitadora, se facilitan a continuación, de cara a cumplimentar las facturas correctamente:

OFICINA CONTABLE: INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL .....LA0000139  
ÓRGANO GESTOR: INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL ..... LA0000139

Sede Social: C/. Buen Pastor, 12 - 14003 Córdoba [www.ipbscordoba.es](http://www.ipbscordoba.es) [info@ipbscordoba.es](mailto:info@ipbscordoba.es) Tlf.: 902 075 365

Código seguro de verificación (CSV):

E3E4 CFB7 6809 424A D2C6



E3E4CFB76809424AD2C6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.ipbscordoba.es>

Firmado por El Técnico Medio de Gestión Financiera Jurado Garzón Ángel Rafael el 20-06-2024

Conforme de La Responsable de Administración y Gestión Presupuestaria Carrasco Casaut María del Carmen el 20-06-2024

UNIDAD TRAMITADORA: INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL.....LA0000139

Las facturas iguales o inferiores a 5.000,00 €, deberán ser presentadas a través de la oficina virtual del IPBS en la siguiente dirección electrónica, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a los obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

El Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba está obligado al abono del precio dentro de los plazos establecidos en los artículos 198.4 y 210.4 de la LCSP. El cómputo del plazo se iniciará desde la presentación de la factura correspondiente.

## 22.- JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

No es exigible en el presente caso, conforme al artículo 30.3 de la LCSP, al tratarse de un contrato de suministro.

## 23.- CESIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL.

No es exigible en el presente caso, conforme al artículo 308.1 de la LCSP, al tratarse de un contrato de suministro.

## 24.- CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA 2030. ODS.

En cumplimiento del acuerdo plenario de la Diputación Provincial de Córdoba de 25.09.19, sobre Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, el presente contrato contribuye al cumplimiento a las siguientes metas:

**9. Industria, innovación e infraestructuras:** 9.b (Apoyar el desarrollo de tecnologías, la investigación y la innovación nacionales en los países en desarrollo, incluso garantizando un entorno normativo propicio a la diversificación industrial y la adición de valor a los productos básicos, entre otras cosas).

## 25.- INTERPRETACIÓN E INCIDENCIAS.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 190 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento con el procedimiento establecido en el art. 191 de la mencionada ley, el cual será resuelto por el órgano de contratación previa audiencia al contratista. Los acuerdos en su caso adoptados serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho que asiste al contratista de proceder por la vía jurisdiccional correspondiente.

## 26.- CONTROL DE CALIDAD.

El suministro se prestará con estricta sujeción al pliego de prescripciones técnicas. El órgano de contratación se reserva el derecho a efectuar cuantas comprobaciones estime conveniente respecto al cumplimiento de lo pactado. A estos efectos, podrá en cualquier momento y sin previo aviso, efectuar el control del suministro adjudicado con la finalidad de comprobar si corresponde a lo ofertado por el empresario, levantando, en su caso, acta de disconformidad, que podrá dar lugar a la resolución del contrato.

Cuando el suministro no se lleve a cabo en la forma establecida, se hará constar así en el acto de la entrega, por parte del personal del IPBS autorizado a tal efecto en cada centro

Sede Social: C/. Buen Pastor, 12 - 14003 Córdoba [www.ipbscordoba.es](http://www.ipbscordoba.es) [info@ipbscordoba.es](mailto:info@ipbscordoba.es) Tlf.: 902 075 365

Código seguro de verificación (CSV):

E3E4 CFB7 6809 424A D2C6



E3E4CFB76809424AD2C6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.ipbscordoba.es>

Firmado por El Técnico Medio de Gestión Financiera Jurado Garzón Ángel Rafael el 20-06-2024

Conforme de La Responsable de Administración y Gestión Presupuestaria Carrasco Casaut María del Carmen el 20-06-2024

de trabajo, el cual trasladará las incidencias observadas al responsable del contrato, y se darán las instrucciones precisas al empresario para que subsane los defectos observados o proceda a una nueva revisión.

*Fdo. por medios electrónicos en Córdoba por,*



Registro de Entidades de Servicio Social nº 1831 C.I.F. P4000021

Sede Social: C/. Buen Pastor, 12 - 14003 Córdoba [www.ipbscordoba.es](http://www.ipbscordoba.es) [info@ipbscordoba.es](mailto:info@ipbscordoba.es) Tlf.: 902 075 365

Código seguro de verificación (CSV):

**E3E4 CFB7 6809 424A D2C6**



E3E4CFB76809424AD2C6

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.ipbscordoba.es>

Firmado por El Técnico Medio de Gestión Financiera Jurado Garzón Ángel Rafael el 20-06-2024

Conforme de La Responsable de Administración y Gestión Presupuestaria Carrasco Casaut María del Carmen el 20-06-2024